

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

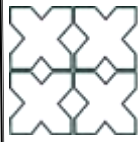
No. Expediente: 0767-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona el artículo 39 de la Ley Agraria.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Sayonara Vargas Rodríguez y Rodrigo Fuentes Ávila.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	16 de abril de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	16 de abril de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

### II.- SINOPSIS

Conceder la posibilidad de una reelección a los integrantes de los comisariados y de los consejos de vigilancia de los ejidos.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracciones VII y XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY AGRARIA</b></p> <p><b>Artículo 39.-</b> Los integrantes de los comisariados y de los consejos de vigilancia durarán en sus funciones tres años. <i>En adelante no podrán ser electos para ningún cargo dentro del ejido, sino hasta que haya transcurrido un lapso igual a aquél en que estuvieron en ejercicio.</i></p> <p>Si al término del período para el que haya sido electo el comisariado ejidal no se han celebrado elecciones, sus miembros propietarios serán automáticamente sustituidos por los suplentes. El consejo de vigilancia deberá convocar a elecciones en un plazo no mayor de sesenta días contado a partir de la fecha en que concluyan las funciones de los miembros propietarios.</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY AGRARIA</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforma</b> y <b>adiciona</b> el artículo 39 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 39. Los integrantes de los comisariados y de los consejos de vigilancia durarán en sus funciones tres años.</p> <p>Si al término del periodo para el que haya sido electo el comisariado ejidal no se han celebrado elecciones, sus miembros propietarios serán automáticamente sustituidos por los suplentes. El consejo de vigilancia deberá convocar a elecciones en un plazo no mayor de sesenta días contado a partir de la fecha en que concluyan las funciones de los miembros propietarios.</p>



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Los procesos electorales para el comisariado ejidal y los consejos de vigilancia que estén en curso al momento de entrar en vigor este decreto, se regirán por las disposiciones vigentes antes de la reforma, respetando los procedimientos ya iniciados bajo la normativa anterior, evitando así interrupciones o conflictos legales.

**TERCERO.** Los comisariados ejidales y consejos de vigilancia cuyos integrantes concluyan su periodo de gestión después de la entrada en vigor de esta reforma, podrán ser reelegidos de acuerdo con las nuevas disposiciones.

**CUARTO.** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en coordinación con el Registro Agrario Nacional y la Procuraduría Agraria, emitirá dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto, los lineamientos necesarios para la implementación de la reforma y establecerá un periodo de capacitación y difusión sobre las modificaciones a la ley para los ejidatarios, comisariados ejidales y consejos de vigilancia.